

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Santesteban de Lerín (Navarra)

Por el Norte, el río Ezcurra, y siguiendo en sentido levógiro por el río Ezpelurra hasta la confluencia de la carretera a Beiza-Labayen con el camino vecinal que va a dirección Oeste-Este al Sur del conjunto. Siguiendo este camino, sigue la delimitación por la carretera de la estación, tomando el camino vecinal, en dirección Norte, que desemboca en la calle Rosa Seminario. De ahí y en dirección N. E. por la antigua vía del ferrocarril del Bidassoa y bordeando el parque Inzacardi que queda en el interior de la delimitación hasta el río Ezcurra completándose en la unión del citado con el río Baztán.

13921 *REAL DECRETO 1185/1982, de 26 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, los silos de Burjasot (Valencia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de los silos de Burjasot (Valencia) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que los mencionados silos reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de diecisésis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, los silos de Burjasot (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

13922 *REAL DECRETO 1186/1982, de 26 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Asunción, en Arcenillas del Vino (Zamora).*

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, incoó expediente a favor de la iglesia de la Asunción, en Arcenillas del Vino (Zamora), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de diecisésis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Asunción, en Arcenillas del Vino (Zamora).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

13923

REAL DECRETO 1187/1982, de 26 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia catedral de San Juan Bautista, en Albacete.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia catedral de San Juan Bautista, en Albacete, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, solicitando que la mencionada iglesia fuera declarada monumento histórico-artístico, ha señalado que reúne méritos suficientes para ello.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de diecisésis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia catedral de San Juan Bautista, en Albacete.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

13924

REAL DECRETO 1188/1982, de 26 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en cinco de septiembre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia de San Francisco, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de diecisésis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la

Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

13925 *ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo número 40.945, interpuesto contra este Departamento por don José Calderón Montero.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 2 de mayo de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 40.945, promovido por don José Calderón Montero, sobre provisión de plazas en el Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas «Ramón y Cajal», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calderón Montero contra las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, de fechas dos de septiembre y veintidós de noviembre, ambas de mil novecientos setenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada contra aquéllas presentado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos dicho recurso jurisdiccional, por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos alegados; y consecuentemente,

— Absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

13926 *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.222, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Pérez del Bosque.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 21 de diciembre de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 306.222, promovido por don Jorge Pérez del Bosque, como Presidente del Consejo General de Colegios Médicos de España, contra el Real Decreto 3303/78, de 29 de diciembre, sobre regulación de la medicina de familia y comunitaria como especialidad de la profesión médica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto tres mil trescientos tres mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, que regula la medicina de familia y comunitaria como especialidad de la profesión médica, por haberse presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido al efecto; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

13927

ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Cristina Moreno Rodríguez.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 10 de noviembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.670, promovido por doña Cristina Moreno Rodríguez, sobre denegación de continuidad del funcionamiento de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de doña María Cristina Moreno Rodríguez, contra la resolución de la Subsecretaría de la Salud, de veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por virtud de la cual se denegó la continuidad de la Oficina de Farmacia solicitada por la recurrente y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando el derecho de la recurrente a continuar manteniendo la farmacia que poseyó su esposo con el cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones citadas y demás que sean aplicables y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la recurrente, el cual fue admitido en un sólo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

ADMINISTRACION LOCAL

13928

RESOLUCION de 3 de junio de 1982, del Ayuntamiento de Badalona, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Consejero ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en sesión de 29 de marzo de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad» de 2 de junio de 1982), a propuesta del Consejero de Gobernación, dictó un Decreto por el que se declara, al amparo de los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento para su aplicación, la necesidad de urgente ocupación de las siguientes fincas:

— Solar formado por las parcelas propiedad de: Hermanos Barriga Planas y «Lolla, S. A.»; Teresa Cabra Fradera, Esteban Argelich y otro, situadas en la manzana delimitada por las calles Juan Valera, Florida Blanca, Quevedo y Brasil.

— Solar con frente a la calle Alfonso XII (entre avenida Maremne y calle Primavera), propiedad de «Industrias del Besós, Sociedad Anónima».

En consecuencia, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que a continuación se transcriben para que el día 30 de junio de 1982 y a la hora que se indica comparezcan en este Ayuntamiento al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquéllas.

Relación de propietarios

Finca	Propietario	Pol.	Parc.	Afección (m ²)	Hora
1	Hermanos Barriga Planas y «Lolla, S. A.»	561	1	5.579	9
2	Esteban Argelich Roca	561	16	864	10
3	Teresa Cabra Fradera	561	3	950	11
4	Desconocido	561	15	709	13
5	«Inbesa»	561	4	10.852	12
2	Titular derechos: Antonio Argelich Grau ...	561	16	Arrendamiento	10

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y de cuantas personas pudieran tener derecho sobre las citadas fincas.

Badalona, 3 de junio de 1982.—El Secretario general, Esteban Gaja Molist.—5.450-A.